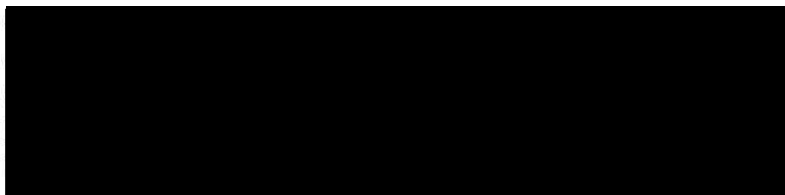




**Organismo de Cuenca Pacifico Sur
Dirección General**

Asunto: Respuesta a sus planteamientos relacionados con el proyecto Presa "Mujer Solteca", anteriormente denominado "Margarita Maza", y sus obras complementarias.



En atención a los diversos escritos y pronunciamientos formulados por el [REDACTED]

[REDACTED]
relacionados con el proyecto originalmente denominado Presa "Margarita Maza", actualmente Presa "Mujer Solteca", así como con sus obras complementarias y con la problemática de abastecimiento de agua para la Ciudad de Oaxaca y su zona conurbada, esta Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo de Cuenca Pacifico Sur, considera procedente proporcionar una respuesta integral respecto de aquellos planteamientos que se encuentran dentro del ámbito de sus atribuciones.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales y reglamentarias que establecen las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua y de sus Organismos de Cuenca.

Debe precisarse que algunos de los escritos de referencia fueron dirigidos originalmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contienen planteamientos correspondientes a diversas autoridades federales, estatales y municipales. En consecuencia, la presente comunicación se circunscribe exclusivamente a las materias respecto de las cuales la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones, sin que ello implique pronunciamiento respecto de asuntos cuya resolución corresponda a autoridades ambientales, agrarias, de gobernabilidad, de derechos de los pueblos indígenas o de cualquier otra naturaleza.

I.- FINALIDAD Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto Presa "Mujer Solteca" y sus obras complementarias forma parte de las acciones dirigidas a atender la problemática de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de Oaxaca y su zona conurbada.





De acuerdo con la información presentada durante los procesos de consulta realizados, el componente correspondiente a la presa contempla una cortina con altura aproximada de 72 metros, longitud aproximada de 214 metros, capacidad de almacenamiento aproximada de 17.90 millones de metros cúbicos y una zona de inundación estimada en aproximadamente 100 hectáreas.

Las obras complementarias comprenden, entre otros componentes, el acueducto destinado a conducir el recurso hídrico hacia la Ciudad de Oaxaca y su zona metropolitana, con una longitud aproximada de 110 kilómetros, así como planta potabilizadora, plantas de bombeo y demás infraestructura asociada.

Debe señalarse que la ejecución de cada componente se encuentra sujeta al cumplimiento de los procedimientos, autorizaciones y demás requisitos establecidos por el marco jurídico aplicable, dentro de las respectivas competencias de las autoridades que intervienen.

II. UBICACIÓN DE LA PRESA Y SITUACIÓN AGRARIA

Respecto de los planteamientos relacionados con la ubicación territorial de la presa y con la existencia de controversias agrarias en la región, conforme a la información técnica y agraria con que cuenta esta autoridad, el sitio proyectado para la construcción de la Presa "Mujer Solteca" se encuentra en la Agencia Municipal de Rancho Viejo, perteneciente a la Comunidad Agraria de Villa Sola de Vega, Oaxaca.

Para esclarecer la situación jurídica de los terrenos involucrados, esta autoridad solicitó información a la autoridad competente en materia registral agraria.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Agrario Nacional, los terrenos donde se proyecta la construcción de la presa se encuentran comprendidos dentro de aquellos reconocidos a la Comunidad Agraria de Villa Sola de Vega como resultado de la acción agraria de conflicto por límites, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario competente el 1 de octubre de 1996, cuya ejecución fue informada como realizada el 4 de noviembre de 2019.

En consecuencia, para efectos de las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto, la Comisión Nacional del Agua debe atender a la información oficial proporcionada por las autoridades competentes y a las determinaciones jurisdiccionales que se encuentren vigentes.

Lo anterior no implica desconocer la existencia histórica de controversias entre comunidades ni prejuzgar respecto de los derechos o medios de defensa que correspondan a los núcleos agrarios involucrados. La Comisión Nacional del Agua carece de atribuciones para modificar, desconocer o resolver controversias relativas a derechos de propiedad comunal o límites entre núcleos



2026
año de
Margarita
Maza



agrarios, materias cuya atención corresponde a las autoridades agrarias y jurisdiccionales competentes.

III. CONSULTA PÚBLICA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En diversos escritos, el [REDACTED] manifestó inquietudes relacionadas con la Manifestación de Impacto Ambiental Regional, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el acceso a la información y la realización de una consulta o reunión pública.

Sobre esta particular resulta necesario distinguir entre el procedimiento de **consulta pública en materia ambiental** y los procesos de **consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas**, pues se trata de mecanismos jurídicos distintos, con objeto, fundamento, autoridades responsables y alcances propios.

Respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, su conducción y resolución corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de las unidades administrativas competentes.

En el marco de dicho procedimiento, se emitió la convocatoria correspondiente para la celebración de una Reunión Pública de Información, la cual se llevó a cabo el 18 de marzo de 2026, en Villa Sola de Vega, Oaxaca.

Dicho mecanismo tuvo por objeto proporcionar información y recibir observaciones, opiniones y propuestas relacionadas con los aspectos técnicos y ambientales del proyecto, sus posibles impactos y riesgos, así como las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Por consiguiente, las determinaciones relacionadas con la procedencia, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como con el desarrollo del procedimiento de consulta pública ambiental, corresponden a SEMARNAT, por lo que esta Comisión Nacional del Agua no puede sustituirse en las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a dicha dependencia.

IV. CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA RESPECTO DE LA PRESA

Contrariamente a la inquietud manifestada en diversos documentos respecto de la inexistencia de procesos de consulta relacionados con el proyecto, se informa que respecto del componente correspondiente a la presa se desarrolló un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas directamente vinculadas con su ubicación.

El 6 de septiembre de 2025, en el Auditorio de la Agencia de El Común, Cuarta Sección, municipio de Villa Sola de Vega, se celebró la Asamblea General correspondiente al proceso de consulta



2026
año de
Margarita Maza



respecto del entonces denominado proyecto Presa "Margarita Maza", actualmente Presa "Mujer Solteca".

En dicho proceso participaron la Comisión Nacional del Agua como autoridad responsable; la Secretaría de Gobernación como órgano garante; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano técnico, así como autoridades federales, estatales, municipales, agrarias y tradicionales.

La Asamblea comprendió las etapas de registro de participantes, instalación formal, etapa informativa, etapa deliberativa, construcción de acuerdos, asuntos generales y clausura.

Durante la etapa informativa fueron expuestas las características técnicas, funcionamiento y alcances del proyecto y, agotadas las intervenciones y la etapa deliberativa, se procedió a la construcción de acuerdos.

Conforme al acta respectiva, las autoridades de las comunidades de Villa Sola de Vega y los asambleístas presentes otorgaron su consentimiento de manera general para continuar con el proyecto de construcción de la presa, autorizándose a las autoridades federales y locales a continuar con los trámites correspondientes.

La documentación del proceso también dejó constancia de la existencia de conflictos agrarios con diversas comunidades, entre ellas San Vicente Coatlán, precisándose que su atención corresponde a las instancias competentes y que dicha circunstancia no fue establecida como condición para la continuidad del proyecto.

V. CONSULTAS RELACIONADAS CON EL ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

Por cuanto hace al señalamiento del [REDACTED] relativo a la necesidad de considerar no solamente el sitio de construcción de la presa sino también las comunidades atravesadas por el acueducto, se informa que se han desarrollado procesos específicos de consulta previa, libre e informada respecto de comunidades directamente relacionadas con el trazo de dicha infraestructura.

El 18 de junio de 2026, en Yogana, Oaxaca, se celebró la Asamblea General de la Comunidad Indígena para el desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada respecto del proyecto de construcción del Acueducto de la Presa "Mujer Solteca" y sus obras complementarias.

En dicha Asamblea se registraron 203 asistentes pertenecientes a la comunidad indígena de Yogana, además de las representaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Concluidas las etapas informativa y deliberativa, se desarrolló la construcción de acuerdos y la comunidad manifestó por unanimidad su anuencia para continuar con el proyecto.





Consecuentemente, la Asamblea General otorgó su consentimiento para continuar con la construcción del acueducto y sus obras complementarias, autorizándose la continuación de los trámites correspondientes.

De igual forma, el 20 de junio de 2026, en la Agencia Municipal de La Noria, municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, se celebró la Asamblea General de la Comunidad Indígena de La Noria para el desahogo del correspondiente proceso de consulta previa, libre e informada.

En dicha Asamblea se registraron 140 asistentes pertenecientes a la comunidad indígena de La Noria, además de las representaciones gubernamentales correspondientes. Después de las etapas informativa y deliberativa, los asistentes manifestaron por unanimidad su anuencia para continuar con el desarrollo del proyecto, otorgándose el consentimiento correspondiente.

La determinación respecto de cualquier proceso adicional de consulta debe realizarse atendiendo a la existencia de una afectación directa susceptible de derivar de las medidas u obras proyectadas, así como a las circunstancias concretas de cada comunidad y componente del proyecto.

VI. INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

La Comisión Nacional del Agua reconoce la importancia del acceso a la información, la transparencia y la participación social en los asuntos relacionados con la gestión de los recursos hídricos.

En ese sentido, dentro del ámbito de sus atribuciones, este Organismo de Cuenca se encuentra en disposición de proporcionar la información pública relacionada con los aspectos técnicos, hidráulicos y administrativos del proyecto que obre en sus archivos, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de información legalmente clasificada.

Debe señalarse, sin embargo, que la información relativa a procedimientos cuya conducción corresponda a otras autoridades entre ellos la evaluación de impacto ambiental, procedimientos agrarios o actuaciones administrativas desarrolladas por autoridades estatales deberá ser solicitada o consultada ante las instancias que legalmente resulten competentes.

VII.

Esta autoridad toma conocimiento de los planteamientos formulados por el [REDACTED] relacionados con acciones de conservación y recarga de acuíferos, cosecha de agua de lluvia, tecnificación del riego, conservación de suelos, tratamiento y reúso de aguas, reparación y



2026
año de
Margarita Maza



mejoramiento de redes urbanas, infraestructura hidráulica de pequeña y mediana escala y demás alternativas propuestas para contribuir al abastecimiento hídrico de los Valles Centrales.

La problemática de abastecimiento de agua de la Zona Metropolitana de Oaxaca requiere una visión integral y la participación coordinada de autoridades federales, estatales y municipales, así como de usuarios, comunidades y sociedad.

En ese contexto, la existencia del proyecto Presa "Mujer Solteca" no impide que, dentro de los instrumentos de planeación hídrica y de las disponibilidades presupuestales y competencias institucionales correspondientes, puedan analizarse o desarrollarse otras acciones que contribuyan a la sustentabilidad hídrica de la región.

Lo anterior no supone, por sí mismo, que las alternativas señaladas sustituyan técnica, jurídica o financieramente al proyecto referido, pues cualquier determinación de esa naturaleza requiere los estudios y evaluaciones correspondientes.

VIII. RÍOS ATOYAC Y SALADO

Respecto de la solicitud de revisar los volúmenes de aguas aprovechadas en los ríos Atoyac y Salado, evitar su sobreexplotación, identificar aprovechamientos irregulares y atender los puntos de descarga, se hace de su conocimiento que tales planteamientos comprenden materias diversas cuya atención debe efectuarse conforme a las atribuciones específicas de las autoridades y unidades administrativas competentes.

En lo que corresponda a la Comisión Nacional del Agua, las actividades de administración de las aguas nacionales, verificación de aprovechamientos y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento de la legislación hídrica se desarrollan conforme a los procedimientos y atribuciones establecidos por la normativa aplicable.

Por lo que respecta a materias ambientales, de saneamiento, infraestructura municipal, prestación de servicios públicos o aquellas cuya vigilancia corresponda a otras dependencias, su atención deberá realizarse mediante los mecanismos de coordinación institucional correspondientes.

IX. DIÁLOGO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En relación con las solicitudes formuladas por el [REDACTED] para establecer mesas de trabajo y mecanismos de diálogo respecto del proyecto y, de manera más amplia, sobre la problemática hídrica de los Valles Centrales de Oaxaca, este Organismo de Cuenca reitera su disposición para participar en espacios de coordinación y diálogo respecto de aquellos aspectos técnicos, hidráulicos y administrativos que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.





No obstante, cuando los planteamientos involucren materias cuya atención corresponda a otras dependencias y autoridades particularmente evaluación de impacto ambiental, gobernabilidad, derechos de los pueblos indígenas, cuestiones agrarias o determinaciones de autoridades estatales y municipales, la instalación y conducción de mecanismos interinstitucionales deberá efectuarse con la participación y, en su caso, bajo la coordinación de las instancias legalmente competentes.

Lo anterior no impide que la Comisión Nacional del Agua participe, cuando sea convocada por las autoridades competentes, en mesas de trabajo relacionadas con los aspectos técnicos, hidráulicos o administrativos del proyecto que correspondan a su esfera de atribuciones.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Julián Rubén Ríos Ángeles
Director General del Organismo de Cuenca
Pacífico Sur



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

DIRECCIÓN GENERAL

C.c.p. Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. Para su conocimiento
Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa. - Subdirector General Jurídico de la CONAGUA. - Para su conocimiento
Dr. Felipe Zataráin Mendoza. - Subdirector General de Agua Potable y Saneamiento de la CONAGUA. - Para su conocimiento
Mtro. Juan Cesar Luna Baena. - Gerente de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado. - Para su conocimiento



2026
año de
Margarita
Maza